TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: PILAR ESTRADA GONZALEZ (E)

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil trece (2013)

PROCESO	POPULAR
DEMANDANTE	EDWIN ONASIS TAPIAS BURITICÁ Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00228 00
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAR.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2012 se admitió la demanda instaurada por EDWIN ONASIS TAPIAS BURITICÁ Y OTROS CONTRA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – y la compañía de telefonía AVITEL COMUNICACIONES S.A.

El día 18 de febrero de la presente anualidad el INPEC allego al proceso Certificado de Existencia y Representación de AVITEL COMUNICACIONES S.A., por lo que por secretaria se envió la citación para la notificación mediante el correo certificado 4-72 a la dirección que aparece en dicho certificado, pero este lo devolvió con la anotación "no reside".

Posteriormente el día 21 de junio de 2013 se intentó realizar la notificación personal por correo electrónico a la dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación, pero dicho correo fue devuelto como se evidencia a folio 490.

El dia 14 de junio de 2013 en audiencia el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – solicito bajo la gravedad de juramento el emplazamiento de la sociedad AVITEL COMUNICACIONES S.A..

Según lo dispone el articulo 315 del C.P.C., la forma de notificación personal, y en su numeral 4º establece que cuando no sea posible la notificación personal, que sea devuelta por que la persona no viva en el lugar, se procederá al emplazamiento ordenado en el articulo 318 del C.P.C., y para

el presente caso eso ocurrió, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la arte dmeandante a folio 242 y ss, a su vez el numeral 3º del articulo 318 del C.P.C. dispone que en emplazamiento procede cuando concurra lo establecido en el numeral 4º del articulo 315 del C.P.C.,

En tal sentido se dispondrá la notificación por emplazamiento de conformidad con lo indicado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Para la notificación de la SOCIEDAD AVITEL COMUNICACIONES S.A., teniendo en cuenta lo antes manifestado se notificará de conformidad con lo establecido en el articulo 318 del Código de Procedimiento Civil, pues es procedente por reunirse los presupuestos contemplados en el artículo 318 numeral 3° del Código de Procedimiento Civil.

a) En consecuencia el Despacho dispone el EMPLAZAMIENTO, de la sociedad AVITEL COMUNICACIONES S.A..

b) Procédase al emplazamiento del señor JESUS MARIA QUEVEDO TORRES, en los términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.

c) Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazados, las partes del proceso, la naturaleza y radicado del proceso, Magistrada y el Tribunal que lo requiere (Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia) en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional **(PERIODICO EL COLOMBIANO Y/O EL MUNDO)**.

d). Por la parte interesada (INPEC) se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso 4 del artículo 318 del C.P.C., modificado artículo 30 Ley 794 de 2003.

e). Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

f). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
MAGISTRADA (E)